

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL AIRE



ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

ORTODONCIA.—TARIFAS

Establecida la especialidad de Cirugía maxilofacial dentro del cuadro de especialidades médicas del Ejército del Aire, se amplía ésta con la rama de Ortodoncia, y, a partir de esta fecha, la tarifa por cada aparato de placa en acrílico, alambre de acero inoxidable, con o sin tornillo de expansión, será de ciento cincuenta (150,00) pesetas, y cinco (5,00) pesetas por cada fotografía de 6×9; aplicándose estas tarifas exclusivamente al personal no hospitalizado y con derecho a los Servicios Sanitarios de este Ejército.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.

G. GALLARZA

SECCION DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

RETRIBUCIONES

Como continuación a la Orden de este Ministerio de 6 de noviembre de 1956 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 130), y habiendo surgido dudas sobre la aplicación de las del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre anterior, modificativas de las distintas Reglamentaciones laborales, se dispone lo siguiente:

Primero. Los sueldos y salarios serán los fijados en las nuevas Tablas aprobadas por el Ministerio de Trabajo, en relación con las Reglamentaciones respectivas.

Segundo. Los aumentos por tiempo de servicio que se perfeccionen con posterioridad al 1 de noviembre de 1956, establecidos en forma de porcentaje, se calcularán sobre los sueldos y salarios en vigor desde dicha fecha, y los de cuantía fija se cifrarán en la que se determine por las referidas Ordenes.

Los que se hayan consolidado con anterioridad a 1 de noviembre no deben sufrir modificación alguna en su cuantía, en tanto que por este Ministerio no se disponga lo contrario, salvo en los supuestos de que el Ministerio de Trabajo así lo establezca con carácter expreso.

Tercero. El Plus Familiar se aplicará en la cuantía del 20 por 100, por analogía con lo que se dispone en las repetidas Ordenes.

Cuarto. Cualquier otra modificación de las que se consignan por el Ministerio de Trabajo será cumplimentada, con carácter general, en tanto no se oponga a preceptos concretos del Reglamento de Trabajo en Establecimientos Militares, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo de 1949.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.

G. GALLARZA

Disposiciones de otros Ministerios

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se reitera la prohibición de nombramiento de personal interino o eventual.

Excmos. Sres.: Por Orden de 13 de abril de 1956 se aclaró el alcance del artículo 20 de la Ley de Presupuestos en vigor, relativo a la prohibición de nombramiento de personal interino o eventual.

La posible incorporación a la Ad-

ministración de los funcionarios que prestaban servicio en la zona Norte de Marruecos exige que por los Departamentos ministeriales, Centros de ellos dependientes y Organismos autónomos se cumpla con toda exactitud el precepto de la Ley de Presupuestos en cuanto al nombramiento de nuevos interinos o eventuales.

En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden citada, se ha servido disponer:

1.º No podrán efectuarse a partir de la fecha de esta Orden el nombramiento de ningún personal eventual o interino, cualquiera que sean los fondos por los que haya de satisfacerse sus haberes.

2.º Si necesidades del servicio impusiesen la designación de algún

personal de esta clase, se pondrá ello en conocimiento de esta Presidencia, quien tratará de facilitar el indispensable del procedente de la zona Norte de Marruecos o arbitrará la fórmula más conveniente.

3.º Las vacantes que se produzcan en Cuerpos de la Administración General del Estado que, por precepto de sus Reglamentos, hayan de ser provistas con personal titulado o que cumpla determinados requisitos, no quedarán afectados por lo que en esta Orden se dispone.

4.º Se exceptúan de estas normas de carácter general las que hacen referencia al personal señalado en los puntos cuarto y quinto de la Orden de 13 de abril de 1956, los cuales continuarán vigentes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Del «B. O. del Estado» número 350, de 15 de diciembre de 1956.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA CURSOS

La Escuela Militar de Montaña desarrollará durante el año 1957 los cursos que se indican, con arreglo a las instrucciones siguientes:

I.—CURSOS QUE SE CONVOCAN

Indicativo	NOMBRE DEL CURSO	CATEGORIAS Y PROCEDENCIAS DE ALUMNOS			
		Jefes	Oficiales	Suboficiales	Cabos primeros
A	Aptitud para el mando de tropas de Esquiadores-Escaladores.	De la Escuela.	De la Escuela y Unidades de Montaña.		—
B	Diploma para el mando de tropas de Esquiadores-Escaladores.	De la Escuela.	De la Escuela y Unidades de Montaña.		—
C	Título de Instructor de Esquí y Escalada.	—	—	—	De la Escuela y Unidades de Montaña.
a	Primer curso.				
b	Segundo curso.				

II.—FASES Y DURACION DE LOS CURSOS

CURSO	F A S E S										
	PREPARATORIA		E S Q U I		UNIDADES ESPECIALES		ESCALADA		PRACTICAS		
	Inicia	Se Acaba	Inicia	Se Acaba	Inicia	Se Acaba	Inicia	Se Acaba	Inicia	Se Acaba	
A	—	—	14 enero	30 marzo	—	—					
B	—	—	14 enero	13 abril	15 abril	14 mayo					
C	a	14 enero	31 enero	1 febrero	30 marzo	—	—	14 mayo	13 julio	15 julio	8 agosto
	b	—	—	14 enero	13 abril	—	—				

5.º PLAZAS RESERVADAS PARA LOS EJERCITOS DE MAR Y AIRE Y CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

	C U R S O S.					
	A.—(APTITUD)		B.—(DIPLOMA)		C.—(INSTRUCTORES)	
	Oficiales	Suboficiales	Oficiales	Suboficiales	CABOS PRIMEROS	
					Curso 1.º	Curso 2.º
Marina	2	2	1	—	—	—
Aire	2	2	2	2	—	—
Guardia Civil	2	2	2	—	8	2
TOTALES	6	6	5	2	8	2

6.º Al formular la Escuela Militar de Montaña sus propuestas para los Cursos B, C-b y F, lo hará contando previamente con la anuencia de los respectivos Capitanes Generales.

7.º Las propuestas a que se refiere el artículo siguiente tendrán entrada en el Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción y Enseñanza) antes del día 30 del próximo mes de diciembre. La Escuela, además de los alumnos que se expresan, pondrá el personal de su plantilla que haya de realizar los Cursos.

V.—Nombramiento de alumnos.

Se realizará a propuesta:

1.º De los Capitanes Generales de las Regiones respectivas para los Cursos A, C-a, D y E.

2.º De la Escuela Militar de Montaña, para los Cursos B, C-b y F.

VI.—Desarrollo de los Cursos.

Se realizarán con arreglo a los programas aprobados por el Estado Mayor Central e instrucciones que dicte a la Escuela.

VII.—Vestuario y equipo.

La Escuela facilitará a todos los alumnos el vestuario, equipo y material necesarios, cuyo importe será abonado:

Por los Oficiales y Suboficiales alumnos: las alpargatas-botas, botas de descanso, guantes, mañoplas, gafas y cubierto de campaña.

Por los Cuerpos de procedencia: las demás prendas de uso personal y todo el vestuario y equipo de los Cabos primeros.

El material de topografía, campamento, esquí y escalada será propiedad de la Escuela, la que lo recogerá al terminar los Cursos.

Los Oficiales se presentarán provistos además de:

Material escolar.

- Regla graduada.
- Escuadra.
- Transportador.
- Estuche de dibujo.

Reglamentos.

- Instrucciones E-70, 71, 72, 76 y 77.
- Normas provisionales para el Combate de Infantería.
- Normas provisionales para el Combate de Infantería (1.ª y 2.ª partes).
- Normas provisionales para el Combate de Infantería (casos particulares, cooperación con otras Armas y Servicios).
- Anexo I al Reglamento Táctico de Infantería.
- Normas para empleo de la Artillería de Campaña.
- Reglamento de abreviaturas y signos convencionales.

VIII.—Devengos.

Personal del Ejército de Tierra.

Los alumnos realizarán por cuenta del Estado los viajes de incorpo-

ración a la Escuela y regreso a sus destinos, percibiendo durante los mismos las dietas y pluses reglamentarios.

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales devengarán durante su permanencia en los Cursos las dietas reglamentarias y la asignación de residencia que se determine.

Los Cabos primeros cobrarán diez pesetas diarias mientras permanezcan en los Cursos.

Todos estos devengos serán reclamados y abonados por la Escuela con cargo a los créditos a disposición del Estado Mayor Central.

Personal de Mar y Aire y de la Guardia Civil.

Los devengos que le puedan corresponder serán con cargo a los presupuestos de sus respectivos Ministerios.

IX.—Incorporación.

Se realizará en la Escuela, en la plaza de Jaca, a las nueve horas del día señalado para la iniciación del Curso respectivo, para lo cual las Autoridades Regionales pasaportarán a los alumnos seleccionados con la antelación necesaria.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

(Del «D. O. del Ministerio del Ejército» de fecha 1 de diciembre de 1956, núm. 271.)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL AIRE
ESTADO MAYOR

SERVICIO DE TRANSMISIONES
JUNTA ECONOMICA CENTRAL

Se anuncia Concurso para la adquisición de «DIEZ EQUIPOS DUAL DE VHF de 50 W.», por un importe máximo de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas.

El acto del Concurso tendrá lugar en la Jefatura del Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire (Plaza de la Moncloa), a las diez horas del día 28 de diciembre de 1956.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta Económica, sita en el lugar mencionado.

El importe de los gastos de publicidad será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.—EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICA.

MODELO DE PROPOSICION

Al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire.—Madrid.

Don, domiciliado en, en nombre propio (o en representación legal de), enterado de los anuncios publicados para la adquisición por ese Servicio de y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la adquisición del material mencionado, formula la siguiente oferta, que, de ser aceptada, suministrará ateniéndose exactamente a lo dispuesto en los citados pliegos.

COLECCION LEGISLATIVA

Se encuentran a la venta en la Administración del "Boletín Oficial del Aire" los siguientes tomos:

1942	—	1.º semestre	—	Ptas. 25,00
1942	—	2.º »	—	» 25,00
1943	—	Año completo	—	» 30,00
1948	—	» »	—	» 30,00

AVISO: Se ruega a los señores suscriptores que no hayan hecho efectivo el pago del corriente trimestre, se sirvan remitirlo a la mayor brevedad.

LA ADMINISTRACION